



# BOLETIN No. 26

DICIEMBRE de 2007

- ? Impuestos
- ? Revisorías Fiscales
- ? Auditorías
- ? Asesorías
- ? Consultorías

JAHV McGregor

Volumen III, No. 26

## (CONSEJO DE ESTADO, SECCION CUARTA, SENTENCIA 14078)

### SANCION POR NO LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD ES IMPROCEDENTE, SI LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN EL SOFTWARE

**La noción de libro de contabilidad debe entenderse en sentido amplio, para estudiar la procedencia de la sanción por irregularidades en el diligenciamiento: Consejo de Estado.**

La noción de libro de contabilidad incluye tanto el concepto tradicional de hojas, como el de cintas magnetofónicas, microfichas, disquetes y otras formas adoptadas por el documento. Por lo tanto, al calificar el cumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, la administración debe tener en cuenta ese carácter, advirtió el Consejo de Estado.

En sentencia del pasado 26 de septiembre, el alto tribunal señaló que la sanción por no llevar libros de contabilidad o no diligenciarlos de manera que permitan la correcta determinación de los tributos solo opera cuando esas circunstancias impiden la labor de control de la administración.

En el fallo, el consejo también se refirió a la obligación de llevar libros diarios. Según el artículo 49 del Código del Comercio (C. Co.), cuando se hace referencia a los libros de comercio, se entienden por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para su completo entendimiento.

Según la corporación, aunque la ley no ha fijado qué libros son obligatorios, el deber de llevar un libro diario se puede determinar a partir de dos normas.

La primera es el artículo 125 del Decreto 2649 de 1993, que ordena llevar los libros necesarios para asentar, en orden cronológico, todas las operaciones globales no superiores a un mes.

Por otro lado, el artículo 53 del CCo. indica que en los libros se deben asentar, también en orden cronológico, las operaciones mercantiles y aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante.

En opinión del consejo, estas normas demuestran la necesidad de llevar libros diarios de contabilidad que permitan ejercer un control sobre las operaciones y los tributos que estas generan.

### EL CASO CONCRETO

En el caso analizado por el alto tribunal, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sancionó a una sociedad porque, al momento de la visita, no tenía registradas las operaciones de enero a noviembre en el libro diario.

El contribuyente argumentó que el atraso se debía a un error de impresión y que toda la información de los libros de contabilidad estaba registrada en el software de la compañía, lo que permitía que la administración realizara sus labores de control.

El consejo revocó la sanción, al observar que la DIAN contaba con información suficiente para verificar la contabilidad del contribuyente y determinar los tributos a su cargo. Finalmente, reiteró que el concepto de libro de comercio, en general, y de contabilidad, en particular, debe entenderse en sentido amplio.

### EL CONCEPTO AMPLIO DE LIBRO DE CONTABILIDAD

En la sentencia 9141 del 19 de marzo de 1999, el Consejo de Estado señaló que el concepto tradicional de libro de contabilidad fue revaluado y ampliado para incluir todos los progresos de la tecnología.

El alto tribunal se refirió al artículo 128 del Decreto 2649 de 1993, según el cual "se aceptan como procedimientos de reconocido valor técnico contable, además de los medios manuales, aquellos que sirven



JAHV McGregor

# BOLETIN No. 26

## DICIEMBRE de 2007

- ? Impuestos
- ? Revisorías Fiscales
- ? Auditorías
- ? Asesorías
- ? Consultorías

Volumen III, No. 26

para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen maquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras computadores o similares”.

Esa misma norma indica que, sin importar la forma que adopte el libro, el ente económico debe conservar los medios necesarios para consultar y reproducir los asientos contables.

### **(SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-046720)**

#### **ACTOS DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NO REQUIEREN AVISO NI PRUEBA ESPECIAL**

El representante legal suplente que ejecuta un acto no debe avisar que actúa por la ausencia del principal ni aportar pruebas especiales para adelantar su labor, aclaró la Superintendencia de Sociedades.

### **(SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-046364)**

#### **PERSONAS NO SOCIETARIAS DEBEN EFECTUAR REGISTRO MERCANTIL DE SITUACIONES DE CONTROL**

Las personas naturales o jurídicas no societarias están obligadas a realizar el registro mercantil de las situaciones de control o de los grupos empresariales, señaló la Superintendencia de Sociedades.

Por esta razón, la entidad le solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio modificar su posición según la cual solo las personas jurídicas están obligadas.



### **(CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-633)**

#### **EMBARAZADA QUE OCUPA CARGO DE DESCONGESTION PUEDE SER DESVINCULADA**

La sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura puede desvincular de los cargos transitorios de descongestión a las trabajadoras embarazadas, cuando el plazo de la medida de descongestión se ha cumplido, indicó la Corte Constitucional.

### **(CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-677)**

#### **SUBSIDIO FAMILIAR A FAVOR DE MENORES PUEDE RECLAMARSE POR TUTELA**

Los hijos menores pueden solicitar directamente, por vía de tutela, el subsidio familiar del que son beneficiarios, determinó la Corte Constitucional. Por lo tanto, no puede exigirse que la reclamación la haga exclusivamente el padre del menor.

### **(DIAN, CONCEPTO 72363)**

#### **DECLARACION DE LEGALIZACION NO SE PRESENTA SI SE PAGARON TRIBUTOS PERO NO SE FINALIZO MODALIDAD**

No es necesario presentar la declaración de legalización, cuando en una importación de largo plazo iniciada antes de la vigencia del Decreto 4136 del 2004 se pagaron todos los tributos aduaneros pero no se finalizó la modalidad con la modificación a la importación ordinaria dentro del término establecido, explico la DIAN. En esos casos, la autoridad aduanera debe hacer efectiva la garantía, por el monto de la sanción prevista en el artículo 482-1 numeral 1.3 y terminar de oficio la modalidad.